

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLMAQUINAS S.A.
Demandado: INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S
Radicación: 2019-00166-00
Auto Interlocutorio: No. **860**

Visto el escrito que antecede y sus anexos se observa que no se efectuó la notificación de la sociedad demandada INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S, porque el destinatario es desconocido y el correo electrónico no se pudo entregar, tal como se observa en la certificaciones que se anexan, por lo antes expuesto se ordenará el emplazamiento de la demandada MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C. G. P.

También se tiene en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en el Artículo 10, decretó: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, por tal razón, el Juzgado,

DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento de la demandada INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S, de conformidad con la norma antes citada, a fin de ser notificada del auto Nro.1480 MANDAMIENTO DE PAGO de fecha ocho (08) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019) y que obra dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **COLMAQUINAS S.A** contra **INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S.**

2. Ejecutoriada la anterior providencia, ingresar el emplazamiento del demandado **INSUMOS Y MANTENIMIENTO DEL PACIFICO S.A.S**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de

2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MONICA OROZCO GUTIERREZ
JUEZ**

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049**

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

**JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: UNISA INMOBILIARIA S.A.

Demandado: JIMENA BUSTAMANTE GALAN Y BIBIANA MARIA BUSTAMANTE GALAN.

Radicación: 2019-00309-00

Auto Interlocutorio: No. 868

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049**

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: JUAN MIGUEL GARCIA MORENO.
Radicación: 2019-00484-00
Auto Interlocutorio: No. 869

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049**

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$147.000.00
Gastos acreditados: - Envió notificación 291	\$7.500.00
Total	\$ 154.500.00

Secretaría. Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00493-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.680
EJECUTIVO SINGULAR
Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. De otro lado, se observa que se cometió error de transcripción en el encabezado del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no obstante, este no afecta la parte considerativa ni resolutive del auto, por lo que se ordenará corregirlo a través de este auto para tener por aclarado las partes en el asunto. Por lo anterior, el Juzgdo

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el encabezado del auto de seguir adelante la ejecución en este proceso, dictado el 01 de febrero de 2022 y notificado en estados el 21 de febrero de 2022, en el sentido de que dicho auto corresponde a este radicado 2019-493, donde es demandante ARACELY OROZCO CASTAÑO y demandada LIZETH CASTAÑEDA ARARAT.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante para los fines pertinentes, que el pagador CLINICA NUESTRA DE CALI informa que la señora LIZETH DAHIANA CASTAÑEDA, demandada dentro del presente proceso, ya no labora en su entidad por renuncia voluntaria.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022), a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de la demandada ISABEL CRISTINA TORO., carga procesal imputable al demandante. Provea.

El secretario,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022) .

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JORGE ALBERTO PAZ MARTINEZ.
Demandado: ISABEL CRISTINA TORO.
Radicación: 2019-00772-00
Auto Interlocutorio: No. **634**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que falta por notificar a la demandada ISABEL CRISTINA TORO, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de la demandada ISABEL CRISTINA TORO., conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 2020).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se pone en conocimiento a la parte actora, que consultado el sistema de depósitos judiciales, no existen descuentos realizados a la demandada ISABEL CRISTINA TORO.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA OROZCO GUTIERREZ
JUEZ**

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049**

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

**JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 839
Radicación:	760014003014-2019-01049-00
Demandante:	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES.
Demandado:	ANDREA P ARIAS Y EDNA LUCIA AMAYA
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	(24) de marzo de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **CRISTHIAN DARIO PINO GARCES** contra **ANDREA PATRICIA ARIAS Y EDNA LUCIA AMAYA**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 067 del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La parte demandada señoras **ANDREA PATRICIA ARIAS Y EDNA LUCIA AMAYA** fueron notificadas conforme a lo establecido en el Art. 08 del Decreto 806 de 2020 y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago en contra de la parte demandada señoras ANDREA PATRICIA ARIAS Y EDNA LUCIA AMAYA.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$ 290.000.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA OROZCO GUTIERREZ
Juez

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$6.734.367.00
Gastos acreditados: -	
Total	\$6.734.367.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00479-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 684
Ejecutivo
Cali, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**MONICA OROZCO GUTIERREZ
JUEZ**

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049**

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la providencia que antecede.

**JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.438.000.00
Gastos acreditados: -	
Total	\$3.438.000.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario

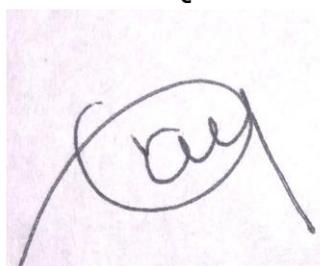
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00038-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 685
Ejecutivo
Cali, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**MONICA OROZCO GUTIERREZ
JUEZ**

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 049

Hoy, **30 mar 2022**, notifico por estado la
providencia que antecede.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
SECRETARIO